E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE (ANTIOQUIA)
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026
INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE LAS OFERTAS

A la fecha y hora señalada para el cierre del proceso en SECOP II se encontraron las siguientes ofertas:

1. CONSORCIO LA CANDELARIA
2. UT RB-CI 2026

Se realiza la evaluación definitiva en el orden de presentación de las ofertas.

PRIMER PROPONENTE — CONSORCIO LA CANDELARIA	
Proponente	CONSORCIO LA CANDELARIA
Integrantes	CUBE S.A.S. — NIT 900.747.330-7 (50%) · PABLO CÉSAR MURCIA BERMÚDEZ — C.C. No. 79.689.852 (50%)
Representante legal	DANIEL HUMBERTO GIRALDO MARÍN (C.C. No. 1.041.229.218)

1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:

Requisito	Cumple	Observaciones
Carta de presentación de la propuesta	**CUMPLE**	Aporta anexo 2
Compromiso anticorrupción	**CUMPLE**	Aporta anexo 1
Conformación del consorcio o unión temporal	**CUMPLE**	Aporta anexo 5
Certificado de existencia y representación legal	**CUMPLE**	Se aportan y no se identifican limitaciones

Requisito	Cumple	Observaciones
Documentos de identidad de los oferentes	**CUMPLE**	Aportados
Ausencia de inhabilidades / antecedentes	**CUMPLE**	Se aportan los certificados de Procuraduría, Contraloría, Antecedentes judiciales, Delitos sexuales, RNMC y REDAM.
Aportes a seguridad social y parafiscales	**CUMPLE**	Anexo 6 (revisor fiscal de CUBE) y planilla PILA de Pablo Murcia (julio/2026, sin mora). Autoevaluación SG-SST ≥ 95% para ambos.
RUT	**CUMPLE**	Aportan RUT
Garantía de seriedad de la oferta	**CUMPLE**	Seguros del Estado No. 39-44-101183973: tomador el consorcio (ambos integrantes), asegurado la E.S.E., suma $3.288.888.024 (10% del P.O.), vigencia 17/07 a 20/10/2026, firmada.
Asistencia a actos obligatorios	**CUMPLE**	Asistió DANIEL GIRALDO (representante legal y director de obra) a la visita (19/06/2026) y a la audiencia de riesgos (30/06/2026), reconocido como Consorcio La Candelaria.
Presentar la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con los estándares mínimos	**CUMPLE**	Aportan certificaciones

Requisito	Cumple	Observaciones
exigidos conforme al número de trabajadores y el nivel de riesgo clasificado (por la ARL), El proponente deberá evidenciar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es decir, la aplicación de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución No. 0312 del 19 de febrero de 2019 y demás normas vigentes en materia de riesgos laborales. Para lo cual deberá presentar la evaluación de estándares mínimos con fecha vigente y la certificación expedida directamente por la ARL con un porcentaje del 95% con fecha de expedición de máximo 10 meses.		

RESULTADO — CAPACIDAD JURÍDICA	**HABILITADO**

2. VERIFICACIÓN DEL RUP:

Requisito	Condición exigida	Cumple	Observaciones
RUP vigente y en firme	De cada integrante, vigente a la fecha de cierre.	**CUMPLE**	Pablo Murcia: en firme (renovado 16/04/2026). CUBE: renovado 02/06/2026.

RESULTADO — RUP	**HABILITADO**

3. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

#	Contrato / objeto	SMMLV	Terminación	Verificación
1	Terminación de la reposición y ampliación de la infraestructura — E.S.E. Hospital La María de Medellín (Torre Administrativa). Aporta CUBE (integrante del Consorcio CCC La María).	25.544,19	**20/11/2021**	**CUMPLE**
2	Construcción, remodelación y adecuación del Hospital San Rafael de Girardota (TERRINORTE). Aporta CUBE (individual).	18.551,36	**30/12/2024**	**CUMPLE**

Análisis. Los dos contratos son de infraestructura hospitalaria, están terminados dentro de la ventana de cinco años y sumados por encima del 100% del presupuesto oficial. Se aporta certificado de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección social.

RESULTADO — EXPERIENCIA	**HABILITADO**

4. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

Indicadores del RUP (corte 31/12/2025), ponderados por participación (50/50).

Indicador	Índice consorcio (ponderado)	Umbral	Resultado
Índice de liquidez	3,95	≥ 3,0	CUMPLE
Nivel de endeudamiento	0,24	≤ 3,0	CUMPLE
Razón de cobertura de intereses	22,23	≥ 10 Diferencial Mipymes ≥ 5	CUMPLE
Capital de trabajo (sumatoria)	$9.405.867.926	≥ 15% P.O. = $4.933.332.036	CUMPLE

RESULTADO — CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO

5. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Indicador	Índice consorcio (ponderado)	Umbral	Resultado
Rentabilidad del patrimonio	0,069	≥ 0,05	CUMPLE
Rentabilidad del activo	0,052	≥ 0,04	CUMPLE

RESULTADO — CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO

6. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA — EQUIPO MÍNIMO:

Cargo / profesional	Cumple	Observaciones
Director de obra	CUMPLE	Daniel Humberto Giraldo Marín
Residente de obra 1	CUMPLE	Sandra M. Monsalve

Cargo / profesional	Cumple	Observaciones
Residente de obra 2	CUMPLE	Pablo César Murcia Bermúdez
Ing. biomédico	CUMPLE	Valentina Murcia
Profesional SST	CUMPLE	Leydy V. Mesa
Ing. ambiental	CUMPLE	Cruz A. Lozano

RESULTADO — CAPACIDAD TÉCNICA / EQUIPO MÍNIMO	HABILITADO

7. RESULTADO CONSOLIDADO — CONSORCIO LA CANDELARIA

Componente	Resultado
Capacidad jurídica	HABILITADO
RUP	HABILITADO
Experiencia	HABILITADO
Capacidad financiera	HABILITADO
Capacidad organizacional	HABILITADO
Equipo mínimo	HABILITADO
Configuración de causales de rechazo	NINGUNA

RESULTADO FINAL — CONSORCIO LA CANDELARIA	HABILITADO

8. CONCLUSION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

1. La oferta del **CONSORCIO LA CANDELARIA** cumple con todos los requisitos habilitantes en la propuesta.
2. El presente informe se somete a traslado para observaciones dentro del término del cronograma.

SEGUNDO PROPONENTE — UNIÓN TEMPORAL RB-CI 2026

Proponente	UNIÓN TEMPORAL RB-CI 2026
Integrantes	RB DE COLOMBIA SA — NIT 860004030-1 (30%) · CONSTRUCTION INVESTMENTE GROUP S.A.S — NIT 902040341-1 (70%).
Representante legal	ANA MELISSA OSPINA CASTRILLON (C.C. 1.037.585.661)

1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:

Requisito	Cumple	Observaciones
Carta de presentación de la propuesta	**NO CUMPLE**	Anexo 2. Carta de presentación de la UT RB-CI 2026, suscrita por la representante ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN, con abono del ingeniero SANTIAGO SORZA ARISTIZÁBAL (M.P. 05202-201447). No fue respaldada por el ingeniero biomédico (art. 20 de la Ley 842 de 2003). Literal A) de las REGLAS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA dentro del pliego de la convocatoria.
Compromiso anticorrupción	**CUMPLE**	Aporta Anexo 1
Conformación del consorcio o unión temporal	**CUMPLE**	Anexo 3. UT integrada por CIG (70%) y RB (30%); ambos superan el 10%. Representante: Ana Melissa Ospina Castrillón (C.C. 1.037.585.661).

Requisito	Cumple	Observaciones
Certificado de existencia y representación legal	**CUMPLE**	Se aportan y no se identifican limitaciones
Documentos de identidad de los oferentes	**CUMPLE**	Aportados
Ausencia de inhabilidades / antecedentes	**CUMPLE**	Se aportan los certificados de Procuraduría, Contraloría, Antecedentes judiciales, Delitos sexuales, RNMC y REDAM.
Aportes a seguridad social y parafiscales	**CUMPLE**	Aporta Anexo 6
RUT	**CUMPLE**	Aportan RUT
Garantía de seriedad de la oferta	**CUMPLE**	Seguros del Estado No. 39-44-101183973: tomador el consorcio (ambos integrantes), asegurado la E.S.E., suma $3.288.888.024 (10% del P.O.), vigencia 17/07 a 20/10/2026, firmada.
Asistencia a actos obligatorios	**CUMPLE**	Si bien no se aporta, la asistencia se encuentra comprobada en los listados de asistencia que se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II.
Presentar la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con los estándares mínimos	**NO CUMPLE**	No se aporta ningún documento por parte de Construction Investment Group SAS integrante del proponente plural

Requisito	Cumple	Observaciones
exigidos conforme al número de trabajadores y el nivel de riesgo clasificado (por la ARL), El proponente deberá evidenciar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es decir, la aplicación de la ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 del 19 de febrero de 2019 y demás normas vigentes en materia de riesgos laborales. Para lo cual deberá presentar la evaluación de estándares mínimos con fecha vigente y la certificación expedida directamente por la ARL con un porcentaje del 95% con fecha de expedición de máximo 10 meses.		

RESULTADO — CAPACIDAD JURÍDICA	NO HABILITADO

2. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

Requisito	Condición exigida	Cumple	Observaciones
RUP vigente y en firme	Vigente y en firme a la fecha de cierre; información financiera con corte al año anterior.	**CUMPLE**	Anexo 5. RB de Colombia: inscrito desde 2009, última renovación 30/04/2026. CIG: primera inscripción 06/05/2026 (sociedad constituida el 06/02/2026).

RESULTADO — RUP	**HABILITADO**

3. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

Regla del pliego: Dos (2) contratos **terminados** dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre (esto es, terminados el 02/07/2021 o después), de infraestructura hospitalaria o de salud, que **sumen ≥100% del presupuesto oficial (≥18.784 SMMLV)**, inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos, y **al menos uno con concepto de viabilidad del Ministerio de Salud.**

#	Contrato / objeto	SMMLV	Terminación	Verificación
1	Construcción Unidad Hospitalaria Buenos Aires, Fase 3 (EDU, Medellín). Constructor.	14.504,31	**07/01/2022**	**CUMPLE**
2	Construcción Fase I, Torre Asistencial E.S.E. Hospital La María. Constructor.	34.919,22	**07/04/2021**	**NO CUMPLE.** Si bien cuenta con el certificado de viabilidad técnica del Ministerio de salud, el contrato se finalizó hace más de los 5 años exigidos, adicionalmente el contrato no cumple con los criterios de clasificación contenidos: UNSPSC toda vez que está

#	Contrato / objeto	SMMLV	Terminación	Verificación
				ausente en el RUP el código 81101500.

Análisis. Al no cumplir con los dos contratos exigidos, no se cumple ni con la cuantía, la antigüedad, la clasificación UNSPSC o el concepto de viabilidad técnica del Ministerio de Salud.

RESULTADO — EXPERIENCIA	NO HABILITADO

4. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

Indicadores verificados desde el RUP (corte 31/12/2025) y la certificación, ponderados por participación (CIG 70% / RB 30%).

Indicador	Índice consorcio (ponderado)	Umbral	Resultado
Índice de liquidez	4,35	≥ 3,0	**CUMPLE**
Nivel de endeudamiento	0,25	≤ 3,0	**CUMPLE**
Razón de cobertura de intereses	16,54	≥ 10 Diferencial Mipymes ≥ 5	**CUMPLE**
Capital de trabajo (sumatoria)	$34.602.889.012	≥ 15% P.O. = $4.933.332.036	**CUMPLE**

RESULTADO — CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO

5. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Indicador	Índice consorcio (ponderado)	Umbral	Resultado
Rentabilidad del patrimonio	0,14	≥ 0,05	CUMPLE
Rentabilidad del activo	0,1	≥ 0,04	CUMPLE

RESULTADO — CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO

6. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA — EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

Cargo	Cumple	Observaciones (Anexo 12)
Director de obra	CUMPLE	SANTIAGO SORZA ARISTIZÁBAL
Residente de obra 1	CUMPLE	YOLIMA PATRICIA LOPERA SUÁREZ
Residente de obra 2	NO CUMPLE	CARLOS ALBERTO CADAVID GÓMEZ, una vez revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia específica del profesional Cadavid Gómez, se observa que en el expediente analizado únicamente obra una certificación que acredita su desempeño como Residente de Obra. En consecuencia, con la documentación revisada no es posible verificar el cumplimiento del requisito consistente en acreditar dos (2) contratos como Residente de Obra, de conformidad con los presupuestos exigido en el pliego de condiciones.
Ingeniero biomédico	CUMPLE	DAVID FELIPE LIZARAZO FERNÁNDEZ (M.P. 25244-343281), dedicación 100%.

Cargo	Cumple	Observaciones (Anexo 12)
		Experiencia biomédica en E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez.
Ingeniero ambiental	**CUMPLE**	MILBER ALBERTO MURILLO BARRAGÁN
Profesional SST	**CUMPLE**	JUAN CARLOS VERA CARDONA (Lic. 10664/2012) No. obra carta de compromiso en el Anexo 12 (solo hoja de vida).

RESULTADO — CAPACIDAD TÉCNICA / EQUIPO MÍNIMO	**NO HABILITADO**

7. CONFIGURACION DE CAUSAL DE RECHAZO

CAUSAL DE RECHAZO No. 10 EVIDENCIA DE COLUSIÓN

Marco normativo y competencia de la Entidad para rechazar

Régimen jurídico aplicable. La E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne adelanta el proceso bajo un régimen especial de contratación derivado del artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, desarrollado en su Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 002 de 2025) y regido por el derecho privado en lo no previsto. En consecuencia, el proceso no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «Leyes 80-1993 y 1150-2007», salvo en aquellas disposiciones que el propio pliego incorpora por remisión expresa. Lo anterior no sustrae a la Entidad del deber de selección objetiva: por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades con régimen contractual exceptuado aplican los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal «artículos 209 y 267 C.P.» y quedan sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Los principios de transparencia, moralidad, imparcialidad, igualdad y selección objetiva vinculan plenamente a la Entidad, con independencia de la inaplicabilidad del Estatuto General.

La causal establecida en el pliego como fundamento directo del rechazo. El pliego de condiciones es la ley del proceso de selección y obliga por igual a los proponentes y a la Entidad. El numeral 10 de las causales de rechazo dispone taxativamente lo siguiente:

> *«Cuando el mismo Proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona o haya evidencia de COLUSIÓN (en consorcio, unión temporal o individualmente). En caso de presentarse dicha situación, se rechazarán todas las propuestas incursas».*

La facultad de rechazar deriva del propio pliego en armonía con lo reglado en el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo No. 002 de 2025), en desarrollo del principio de selección objetiva. La exigencia de que el pliego señale las causales de rechazo (art. 2.2.1.1.2.1.3, numeral 6, del Decreto 1082 de 2015) se invoca como criterio orientador, sin que ello implique la aplicación directa del Estatuto General. En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente ha precisado que el rechazo puede proceder cuando se configura una causal originada en la ley o el reglamento, o una establecida en el pliego; y que, antes de rechazar frente a aparentes irregularidades, la entidad puede solicitar explicaciones, sin permitir que con ellas se modifique el contenido económico, técnico o jurídico de la oferta.

La colusión como conducta proscrita: La colusión violenta la selección objetiva, la libre competencia y la moralidad administrativa. El artículo 47-9 del Decreto No. 2153 de 1992 considera contrario a la libre competencia el acuerdo que tenga por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o por efecto la distribución de adjudicaciones o la fijación de los términos de las propuestas; y comprende, como "acuerdo", los contratos, convenios, concertaciones y prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre dos o más empresas. Esta prohibición, en el marco de la Ley 1340 de 2009, aplica a todo proceso de selección que afecte la libre competencia, con independencia del régimen contractual de la entidad convocante. La ANCP, en el Concepto C-307 de 2026, define la colusión como el acuerdo entre personas que deberían actuar competitivamente en un proceso de selección, orientado a suprimir la rivalidad y a distribuir los beneficios obtenidos con la eliminación de la competencia.

Valoración por indicios: Dado que estos acuerdos no suelen constar en documentos expresos ni acompañarse de confesiones directas, su acreditación procede por vía indiciaria. Para que el conjunto indiciario tenga capacidad demostrativa se valoran, entre otros aspectos:

- La conducencia de cada hecho frente al acuerdo investigado.
- La necesidad de descartar conexiones aparentes, casuales o azarosas.
- La relación causal entre los hechos indicadores y la conclusión.
- La pluralidad de indicios cuando estos sean contingentes.
- Su gravedad, concordancia y convergencia.
- La inexistencia de contraindicios.
- La univocidad del conjunto.
- La existencia de una conclusión final de manera clara, precisa y certera.

En consecuencia, ninguno de los hechos que se exponen se valora como prueba autónoma y definitiva de colusión: la inferencia preliminar surge de su apreciación conjunta, contextual y relacionada.

7.1. Hechos e indicios identificados:

7.1.1. Participación concurrente en las etapas previas

Durante las etapas anteriores a la presentación de ofertas se identificó una participación activa de:

- RB de Colombia SA y Construction Investment Group S.A.S. integrantes de la UT RB-CI 2026.
- O.I.P. S.A.S.
- INGEVÍAS S.A.S.

Estas sociedades presentaron observaciones relevantes a los documentos del proceso y evidenciaron interés material en su estructuración.

Aunque O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. intervinieron activamente durante la fase previa, asistiendo a todas las diligencias obligatorias y presentando observaciones al proceso, ninguna presentó posteriormente una oferta independiente. La oferta en la cual finalmente confluyeron distintos elementos relacionados con estas empresas fue la presentada por la UT RB-CI 2026.

La abstención de presentar una propuesta no es por sí sola irregular. Su relevancia surge al relacionarla con los demás hechos documentales, profesionales y operativos que se detallan seguidamente.

7.1.2. Observación de O.I.P. S.A.S. cargada desde el perfil de Construction Investment Group S.A.S.

En el historial del SECOP II se identificó que un documento contentivo de una observación atribuida en el cuerpo del documento a O.I.P. S.A.S. y a su representante legal fue cargado desde el perfil de Construction Investment Group S.A.S., sociedad que posteriormente integró la UT RB-CI 2026.

Esta circunstancia representa una conexión operativa directa entre ambas sociedades. No se limita a la existencia de relaciones comerciales o a la coincidencia en el contenido de sus observaciones, sino que una actuación formalmente atribuida a un interesado fue materialmente radicada mediante la cuenta de otro interesado que posteriormente integró el proponente.

Preliminarmente, esta actuación pone en duda la independencia real con la que O.I.P. S.A.S. y Construction Investment Group S.A.S. intervinieron durante la fase precontractual.

Debe aclararse, que esta situación fue puesta en conocimiento y se dio el respectivo traslado a las empresas involucradas para que se pronunciaran hasta el 17 de julio de 2026 y a la fecha se carece de un pronunciamiento al respecto, reforzando el indicio de colusión que se presenta al respecto.

7.1.3. Contenido de la observación sobre la experiencia específica

La observación mencionada, atribuida a O.I.P. S.A.S. y cargada desde el perfil de Construction Investment Group S.A.S. versaba sobre el requisito de experiencia específica del proceso, concretamente sobre la viabilidad técnica del Ministerio de Salud que se solicitaba.

Este hecho adquiere particular relevancia toda vez que CONSTRUCTION INVESTMENT GROUP S.A.S. es precisamente la integrante de la UT RB-CI 2026 que posteriormente aporta la experiencia específica requerida por el pliego de condiciones, en la misma forma allí establecida, es decir, con la viabilidad técnica del Ministerio de Salud que se solicitaba

En principio, no se identifica una razón técnica o empresarial autónoma que explique por qué CONSTRUCTION INVESTMENT GROUP S.A.S. habría gestionado desde su perfil una observación atribuida a otra empresa sobre una condición que ella misma se encontraba en capacidad de cumplir y que posteriormente utilizó para acreditar la experiencia de la Unión Temporal.

La circunstancia es compatible, con la hipótesis de que diferentes identidades empresariales fueron utilizadas para multiplicar intervenciones y generar una apariencia de pluralidad de interesados independientes durante la fase precontractual.

7.1.4. Similitud y convergencia de las observaciones:

Las observaciones presentadas por Construction Investment Group S.A.S. u O.I.P. S.A.S., RB de Colombia S.A. e INGEVÍAS S.A.S. convergieron principalmente sobre un mismo aspecto, el cual fue la modificación de los criterios de calificación.

La coincidencia temática no constituye por sí sola prueba de colusión, pues varios interesados pueden tener legítimamente una preocupación común. No obstante, su relevancia aumenta al considerar que:

- Una observación de O.I.P. S.A.S. fue cargada desde el perfil de Construction Investment Group S.A.S.
- Las empresas mantuvieron vínculos con personal incorporado posteriormente a la oferta.
- O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. no presentaron propuestas independientes.
- Los elementos aportados por las empresas relacionadas confluyeron en la oferta de la Unión Temporal.
- Las múltiples observaciones presentadas lograron el objetivo de que la ESE efectivamente modificara los criterios de calificación.

7.1.5. Participación de Yolima Patricia Lopera Suárez-Residente de obra:

En los documentos correspondientes a las etapas previas aparece la señora Yolima Patricia Lopera Suárez actuando o suscribiendo documentos como directora de obra de INGEVÍAS S.A.S.

Posteriormente, la misma profesional aparece propuesta en la oferta económica y técnica de la UT RB-CI 2026 como residente de obra del equipo de trabajo.

Adicionalmente, la señora Lopera Suárez aparece como directora de obra de uno de los contratos aportados dentro de la oferta para acreditar la experiencia específica.

De igual forma, se debe resaltar que conforme a la hoja de vida aportada, todas las experiencias de esta profesional corresponden a I.D.C. INVERSIONES S.A. y a TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S, empresas que tienen en común que son accionistas de Construction Investment Group SAS.

La utilización de una profesional que anteriormente prestó servicios o actuó para otra empresa no es irregular por sí misma. Un profesional puede cambiar de empleador, celebrar nuevos contratos o prestar servicios a distintas organizaciones.

Sin embargo, en este caso el hecho constituye un indicio grave porque:

- INGEVÍAS S.A.S. participó activamente en la etapa previa.
- Presentó observaciones sobre asuntos coincidentes con los demás interesados relacionados.
- Participó en todas las etapas hasta antes de la presentación de las ofertas
- No presentó oferta independiente.
- Una profesional que aparecía vinculada con dicha empresa fue incorporada al equipo de trabajo de la UT.
- La profesional se encuentra relacionada con uno de los contratos utilizados para sustentar la experiencia específica de la propuesta.
- Ninguna de la experiencia profesional relacionada en la hoja de vida corresponde a INGEVIAS SAS, por el contrario, toda corresponde a los accionistas de Construction Investment Group SAS.

7.1.6. Certificaciones expedidas por O.I.P. S.A.S. a Milber Alberto Murillo Barraganal-Ingeniero ambiental

El profesional ofrecido como ingeniero ambiental dentro de la propuesta aportó certificaciones de experiencia expedidas por O.I.P. S.A.S.

La acreditación de experiencia adquirida con un empleador o contratante anterior es una práctica ordinaria y no acredita por sí misma ninguna coordinación irregular.

No obstante, el hecho tiene relevancia contextual debido a que:

- O.I.P. S.A.S. intervino activamente durante la fase previa.
- Un documento suyo fue cargado desde el perfil de Construction Investment Group S.A.S.
- O.I.P. S.A.S Participó en todas las etapas hasta antes de la presentación de las ofertas

- O.I.P. S.A.S. no presentó una propuesta independiente.
- Documentos expedidos por esta sociedad fueron utilizados para conformar el equipo mínimo requerido como requisito habilitante por la UT RB-CI 2026.

7.1.7. CONCENTRACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO OFERTADO EN LA RED SOCIETARIA DE CONSTRUCTION INVESTMENT GROUP S.A.S.

El hallazgo relacionado con la señora Yolima Patricia Lopera Suárez, expuesto en el numeral precedente, no constituye un hecho aislado dentro del equipo técnico propuesto por la UT RB-CI 2026. Al examinar las hojas de vida y certificaciones laborales aportadas respecto de los demás profesionales ofrecidos dentro de la propuesta, cotejadas con el cuadro de composición accionaria de Construction Investment Group S.A.S. que consta en el propio Anexo 2 de la oferta, se advierte que el mismo patrón de concentración de experiencia en la red societaria de dicha sociedad se repite, con matices propios, en al menos otros dos integrantes del equipo, .

El propio Anexo 2 (Carta de Presentación de la Propuesta) de la oferta de la UT RB-CI 2026 revela, en el cuadro de composición accionaria diligenciado para Construction Investment Group S.A.S., que dicha sociedad está integrada, además de por su accionista mayoritaria persona natural, por tres sociedades minoritarias con una participación del 1% cada una: Técnicas Constructivas S.A.S. (NIT 811.015.643-3), IDC Inversiones S.A.S. (NIT 811.001.757-3) e ISCONCIVILES S.A.S. (NIT 900.781.719-1).

El señor Santiago Sorza Aristizábal, propuesto como Director de Obra de la UT RB-CI 2026, presenta un vínculo profesional documentado con dos de estas tres sociedades accionistas de Construction Investment Group S.A.S.

En primer lugar, aportó dentro de su hoja de vida una certificación expedida por IDC Inversiones S.A.S. , mediante la cual dicha sociedad certifica que el profesional laboró en su empresa desempeñando el cargo de Gerente del Contrato No. 340 de 2017, cuyo objeto fue "ejecutar la construcción de la Fase I de la Torre Asistencial de la E.S.E. Hospital La María dentro del plan de ampliación y reposición de la infraestructura física de la institución", por valor de $31.725.015.185 (34.919,22 SMMLV), ejecutado entre el 18 de enero de 2018 y el 7 de abril de 2021. Este contrato es relevante porque para este mismo contrato Yolima Patricia Lopera Suárez como se indicó anteriormente fue la Directora de Obra, lo que liga materialmente a RB de Colombia SA con la Directora de obra de INGEVIAS SAS.

En segundo lugar, aportó una certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia (Comfama), en la cual consta que el profesional se desempeñó como Director de Obra de ISCONCIVILES S.A.S. igualmente accionista de Construction Investment Group S.A.S. con el 1% de participación en la ejecución del Contrato CW2276017, correspondiente al Plan Maestro Copacabana, entre el 2 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Esta circunstancia adquiere una relevancia que excede la simple coincidencia de un vínculo laboral con una sociedad accionista de Construction Investment Group S.A.S. En el caso del vínculo con IDC Inversiones S.A.S., se trata precisamente del mismo contrato que la Unión Temporal RB-CI 2026 invoca dentro de su propuesta para acreditar la experiencia específica exigida por el pliego de condiciones, aportada por conducto de Construction Investment Group S.A.S., en su calidad de sociedad recientemente constituida, al amparo del Decreto 1082 de 2015, mediante la experiencia de su socio. En el caso del vínculo con ISCONCIVILES S.A.S., se trata de un vínculo laboral autónomo y adicional, próximo en el tiempo, finalizado apenas seis meses y medio antes del cierre del presente proceso, con la tercera de las sociedades que componen la estructura accionaria de Construction Investment Group S.A.S.

Dicho en otras palabras, no se trata únicamente de que el Director de Obra ofrecido hubiese prestado servicios en el pasado a una de las empresas vinculadas a la estructura accionaria de Construction Investment Group S.A.S., sino de que su trayectoria profesional reciente se concentra, de manera documentada, en dos de las tres sociedades minoritarias de dicha estructura; una de ellas, además, como gerente del contrato que hoy sustenta la habilitación técnica de la propuesta y además en el cual, Yolima Lopera figura como Directora de Obra y con la cual acredita su experiencia.

7.1.8. PRESENCIA CONJUNTA EN LA DILIGENCIA CANCELADA DEL 24 DE JUNIO DE 2026:

El 24 de junio de 2026 se encontraba programada una diligencia dentro del proceso, la cual fue cancelada. Pese a su cancelación, los únicos interesados que se hicieron presentes en el lugar fueron personas relacionadas con:

- La UT RB-CI 2026.
- O.I.P. S.A.S.
- INGEVÍAS S.A.S.

La presencia conjunta no prueba por sí sola la existencia de colusión, pues podría obedecer al desconocimiento de la cancelación o a problemas en su comunicación.

No obstante, representa un indicio corroborante de la actuación concurrente de los mismos agentes que presentaron observaciones, compartieron conexiones documentales o profesionales y cuyos recursos confluyeron posteriormente en la oferta de la UT.

Aquí debe señalarse que los presentes quisieron forzar la realización de la diligencia cancelada ese mismo día, a sabiendas de que esta constituía un requisito habilitante del proceso, y en el caso de que se hubiera accedido a ello el único habilitado que hubiera presentado oferta hubiera sido la UT RB-CI 2026.

E.S.E. HOSPITAL
Nuestra Señora de
LA CANDELARIA
Guarne - Antioquia

7.1.9. Solicitud de excluir el riesgo de colusión de la matriz de riesgos:

Durante la audiencia de asignación de riesgos, la apoderada de la UT RB-CI 2026 solicitó a la entidad excluir de la matriz de riesgos el riesgo relacionado con la colusión.

La entidad reconoce expresamente que la presentación de observaciones a la matriz de riesgos constituye una actuación legítima dentro del proceso. La normativa contractual prevé la revisión y asignación definitiva de los riesgos y permite que los interesados formulen consideraciones sobre su identificación, asignación o tratamiento. El Decreto 1082 de 2015 señala que en la audiencia correspondiente la entidad presenta el análisis efectuado y adopta la asignación definitiva.

En consecuencia, la solicitud de retirar el riesgo de colusión no constituye por sí misma prueba de un acuerdo anticompetitivo, confesión, reconocimiento de responsabilidad ni razón autónoma para rechazar la propuesta.

Sin embargo, el hecho debe valorarse como indicio contextual y corroborante cuando se relaciona con las demás circunstancias objetivas identificadas, debido a que:

1. La solicitud fue presentada por la apoderada de la estructura empresarial que posteriormente presentó la oferta respecto de la cual se identificaron los vínculos documentales, profesionales y operativos.

2. El riesgo cuya exclusión se solicitó corresponde precisamente al tipo de conducta que posteriormente aparece reflejada, preliminarmente, en el conjunto de hechos examinados.

3. La solicitud se produjo en un contexto en el que Construction Investment Group S.A.S., O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. actuaban formalmente como interesados distintos, pese a las conexiones posteriormente advertidas.

4. La petición de exclusión adquiere significado únicamente al ser confrontada con la radicación cruzada de documentos, la convergencia de observaciones, el intercambio o aporte de personal y la abstención de los potenciales competidores de presentar ofertas independientes.

7.1.10. Abstención de O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. de presentar propuestas independientes

O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. participaron activamente en las etapas previas, como la visita al lugar de la obra, la audiencia de asignación de riesgos, formularon observaciones y evidenciaron interés material en las condiciones del proceso, pero finalmente no presentaron ofertas independientes.

En cambio, dentro de la oferta de la UT RB-CI 2026 se identificaron como ya se indicó múltiples elementos que los vinculan a INGEVIAS SAS y OIP SAS.

Este comportamiento es compatible con la hipótesis de que potenciales competidores participaron en la estructuración o discusión del proceso con apariencia de independencia y competitividad, para luego facilitar la presentación de la propuesta de la UT RB-CI 2026.

7.1.11. Momento de constitución de la UT RB-CI 2026:

La UT RB-CI 2026 fue conformada después de la publicación del proceso de contratación y antes de la primera actuación adelantada por dicha estructura plural o por quienes intervinieron en su representación. Desde ese momento, sus integrantes habían adoptado una decisión empresarial conjunta de participar en el procedimiento y asumieron de manera coordinada la preparación, revisión y presentación de una única propuesta. Esta circunstancia permite establecer que la estructuración de la oferta, incluida la selección del equipo profesional y la recopilación de los documentos destinados a acreditar su formación y experiencia, no correspondió a actuaciones aisladas o completamente independientes de cada integrante, sino al cumplimiento de una estrategia común de participación.

En ese contexto, no resulta razonable atribuir a un simple desconocimiento las coincidencias profesionales identificadas posteriormente en la oferta. Los integrantes de la Unión Temporal tenían el deber de conocer y verificar integralmente la información incorporada a la propuesta conjunta, incluyendo la identidad, trayectoria, vinculaciones y certificaciones de los profesionales ofrecidos. Por consiguiente, la inclusión de personas que previamente habían actuado para INGEVÍAS S.A.S., así como de certificaciones expedidas por O.I.P. S.A.S., debe valorarse a partir de la existencia previa de una voluntad común, de una coordinación interna para estructurar la oferta y del conocimiento compartido que razonablemente se deriva de su revisión y suscripción. La coincidencia de estos profesionales con empresas que intervinieron activamente como potenciales competidores durante la etapa previa no aparece, entonces, como un hecho externo o sobreviniente desconocido por la Unión Temporal, sino como una circunstancia incorporada conscientemente dentro de la propuesta presentada.

7.1.12 Conclusiones sobre los hechos e indicios

La entidad reitera que los siguientes hechos, individualmente considerados, pueden admitir explicaciones legítimas:

- La coincidencia temática de observaciones.
- La movilidad de profesionales entre empresas.
- La expedición de certificaciones laborales o contractuales.
- La asistencia simultánea a una diligencia.
- La presentación de observaciones a la matriz de riesgos.
- La decisión empresarial de no presentar una oferta.
- La solicitud de exclusión del riesgo de colusión

No obstante, el análisis probatorio no puede fraccionar artificialmente las circunstancias ni valorarlas como hechos completamente inconexos.

En el caso concreto se observa la siguiente secuencia:

1. O.I.P. S.A.S., INGEVÍAS S.A.S. y los integrantes de la UT RB-CI 2026 actuaron durante la etapa previa bajo la apariencia formal de interesados independientes.
2. Los tres formularon observaciones relevantes.
3. Las observaciones se concentraron en asuntos coincidentes o convergentes.
4. Un documento atribuido a O.I.P. S.A.S. fue cargado desde el perfil de Construction Investment Group S.A.S., el cual es integrante de la UT RB-CI 2026
5. La observación versaba sobre una experiencia específica que Construction Investment Group S.A.S. posteriormente aportó dentro de la UT por lo que no existe motivo aparente para presentar observación sobre un requisito que se cumple
6. Una profesional que aparecía como directora de obra de INGEVÍAS S.A.S. fue ofrecida posteriormente como residente de obra de la UT y aparece relacionada con uno de los contratos aportados como experiencia.
7. La misma profesional solo relaciona en la hoja de vida experiencia de los accionistas de Construction Investment Group S.A.S., el cual es integrante de la UT RB-CI 2026
8. El ingeniero ambiental ofrecido aportó certificaciones expedidas por O.I.P. S.A.S.
9. Las tres estructuras relacionadas fueron las únicas que se hicieron presentes en la diligencia cancelada del 24 de junio de 2026.
10. La apoderada de la futura UT solicitó durante la audiencia de riesgos excluir de la matriz el riesgo de colusión.
11. O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S. no presentaron ofertas independientes.
12. Los elementos humanos, documentales y de experiencia relacionados con esas empresas confluyeron finalmente en la propuesta de la UT RB-CI 2026.

Los hechos son plurales porque provienen de documentos, registros del SECOP II, intervenciones en audiencia, actuaciones presenciales, certificaciones, relaciones profesionales y comportamientos producidos en diferentes momentos.

Son concordantes porque muestran vínculos entre los mismos agentes.

Son convergentes porque apuntan a una misma hipótesis preliminar: la posible ausencia de independencia real entre O.I.P. S.A.S., INGEVÍAS S.A.S. y los integrantes de la la UT RB-CI 2026.

Presentan gravedad especial por la radicación cruzada del documento de O.I.P. S.A.S. y por la posterior confluencia en la oferta de la UT de elementos relacionados con empresas que habían actuado como potenciales competidoras.

La hipótesis preliminar consiste en que las empresas mencionadas pudieron haber intervenido coordinadamente durante la etapa precontractual, multiplicando actuaciones formalmente atribuidas a interesados distintos, dando una apariencia de pluralidad de oferentes, influyendo conjuntamente sobre las condiciones del proceso y concentrando posteriormente su participación técnica, documental o económica en la oferta de la UT RB-CI 2026.

Con fundamento en la causal número 10 del pliego de condiciones y en la valoración conjunta de los elementos identificados, el comité evaluador considera que existen indicios plurales, graves, concordantes y convergentes de una posible coordinación entre Construction Investment Group S.A.S., O.I.P. S.A.S. e INGEVÍAS S.A.S., relacionada con la oferta presentada por la UT RB-CI 2026.

Por consiguiente, para efectos del presente informe DEFINITIVO, la entidad considera que la oferta de la UT RB-CI 2026 se encuentra incursa en la causal de rechazo número 10 del pliego de condiciones, relativa a la existencia de evidencia de colusión.

Sobre esta conclusión se da traslado por el término establecido en el cronograme para que se presenten las observaciones o explicaciones correspondientes.

8. RESULTADO CONSOLIDADO DE HABILITACIÓN:

Componente	Resultado
Capacidad jurídica	NO HABILITADO
Registro Único de Proponentes (RUP)	HABILITADO
Condiciones de experiencia	NO HABILITADO
Capacidad financiera	HABILITADO
Capacidad organizacional	HABILITADO
Capacidad técnica / Equipo mínimo	NO HABILITADO
Configuración de causales de rechazo	INCURSA

RESULTADO FINAL — HABILITACIÓN DEL PROPONENTE	NO HABILITADO

E.S.E. HOSPITAL
Nuestra Señora de
LA CANDELARIA
Guarne, Antioquia

9. CONCLUSION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

1. La oferta de la UNIÓN TEMPORAL RB-CI 2026 se considera como: **NO HABILITADA** por no acreditar los requisitos de experiencia (contrato del Hospital La María terminado fuera de la ventana de 5 años; experiencia válida por debajo del 100% del presupuesto; sin viabilidad MinSalud) ni de equipo mínimo (un solo residente de obra), con defectos no subsanables (art. 5 Ley 1882-2018).

2. Adicional e independientemente, la oferta se encuentra incursa en la causal de rechazo No. 10 (evidencia de colusión), conforme a la valoración indiciaria de la sección 7.

3. Al no acreditar los requisitos habilitantes y hallarse incursa en la causal 10, la oferta no resulta elegible; su propuesta económica, aunque dentro del rango admisible, no enerva las causales anteriores.

RESULTADO CONSOLIDADO DE HABILITACIÓN DE LOS OFERENTES

Componente	CONSORCIO LA CANDELARIA	UT RB-CI 2026
Capacidad jurídica	HABILITADO	NO HABILITADO
RUP	HABILITADO	HABILITADO
Experiencia	HABILITADO	NO HABILITADO
Capacidad financiera	HABILITADO	HABILITADO
Capacidad organizacional	HABILITADO	HABILITADO
Equipo mínimo	HABILITADO	NO HABILITADO
Configuración de causales de rechazo	NINGUNA	INCURSA
RESULTADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Toda vez que solo uno de los oferentes se encuentra habilitado, no se realiza la asignación de puntajes a las propuestas.

E.S.E. HOSPITAL
Nuestra Señora de
LA CANDELARIA
Guarne, Antioquia

CONCLUSION DEFINITIVA:

Toda vez que no se recibieron observaciones de fondo que subsanaran o aclararan las condiciones de la evaluación preliminar, la evaluación definitiva no presenta cambios respecto a la evaluación preliminar, por lo que el comité evaluador **RECOMIENDA** adjudicar al único oferente habilitado, esto es, a CONSORCIO LA CANDELARIA integrado por CUBE S.A.S. — NIT 900.747.330-7 (50%) y PABLO CÉSAR MURCIA BERMÚDEZ — C.C. 79.689.852 (50%).

Para constancia, firma el comité evaluador a los 14 días del mes de agosto de 2026:

LUIS ALEJANDRO ABRIL PARRA
C.C. 1.054.541.782
T.P. 273. 962
Abogado asesor externo
Evaluación Jurídica

ASTRID YANED VILLEGAS ARISTIZABAL
C.C. 32.392.104
T.P. 185629-T
Asesora Financiera

JORGE ALEJANDRO PARRA HOYOS
C.C. 1.066.750.654
T.P 22202-413276 COR
Ingeniero Civil
Evaluación Financiera y Económica

SANDRA LUCIA OROZCO SALAZAR
CC 43.811.565
TP. 05202089183 ANT
Ingeniero Civil
Evaluación Técnica y Económica